AVISO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ADELANTADA POR EL DISTRITO DE RIOHACHA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA No. 002 DEL 2020

Licitación Pública	002 DEL 2020
Objeto	**CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN LAS COMUNIDADES DE LA ZONA RURAL Y BARRIOS SUBNORMALES DE LOS MUNICIPIO DE RIOHACHA, MANAURE Y MAICAO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**
Modalidad de selección	**LICITACIÓN PÚBLICA**
Participantes	Todas las personas naturales o jurídicas, constituidas bajo cualquier modalidad jurídica, que estén en capacidad legal, y técnica de ofertar los servicios aquí requeridos, que no se encuentren incursas en el régimen de incompatibilidades e inhabilidades contempladas constitucional y legalmente; que además con la capacidad legal y suficiente experiencia para adelantar el objeto contractual, y cumpla con las exigencias financieras, técnicas y económicas dispuestas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas del proceso.
Publicación del proyecto de pliegos de la licitación	Del 12 al 27 de mayo del 2020, por once (11) días hábiles en la página del SECOP II y durante su periodo de publicación podrán presentarse observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1510 del 2013(compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 del 2015) **El presente proceso se encuentra cobijado por acuerdos internacionales, como fue indicado en el estudio previo, por lo que se conceden duraciones apropiadas, que permitan a los interesados del proceso conocer debidamente las condiciones del mismo.**
Publicación Estudios Previos y demás documentos soportes precontractuales	12 de Mayo del 2020
Publicación del pliego de condiciones definitivo	Los pliegos de condiciones definitivos se publicarán desde el día 28 de mayo del 2020 a través del SECOP II
	Las observaciones serán recibidas directamente al prepliego y pliego de condiciones o por medio de mensaje público y serán resueltas en la forma prevista en el Decreto 1510 del 2013 –compilado por el Decreto 1082 del

Observaciones al pliego de la Licitación Pública	2015-. El Periodo para formular observaciones corresponde al periodo de publicidad del proyecto de pliego de condiciones, según las previsiones del artículo 23 del Decreto 1510 del 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 del 2015).
Consulta electrónica de los pliegos	En el SECOP II
Plazo para presentación de Propuestas	El plazo para presentación de ofertas iniciará el día veintinueve (29) de Mayo del 2020 y hasta la fecha prevista para el cierre del proceso, esto es, once (11) de Junio del 2020.
Plazo del Contrato	El contrato de obra se realizará durante NUEVE (09) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía, además de la cancelación de los impuestos municipales, departamentales y nacionales a los que haya lugar. Los recursos asignados corresponden al SGR, y su plazo de ejecución se encuentra enmarcado dentro de la bianualidad 2019-2020, habiéndose concedido autorización de vigencia futuras en sesión de Ocad Región Caribe, como consta en acta No. 82 del 16 de abril del 2020 En todo caso el plazo no deberá excederse de la vigencia del 2022, a menos que por circunstancia de fuerza mayor se haya alterado el desarrollo normal de la ejecución del mismo.
Descripción de las condiciones para participar	Son las fijadas en los capítulos II y IV del pliego de condiciones.
Presupuesto Oficial	El presupuesto oficial es la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS ($11.833.989.005,oo) M/L,** con cargo al presupuesto de la vigencia 2020., suma que incluye los costos directos e indirectos, impuestos nacionales, departamentales y municipales. Las obligaciones que contraigan en desarrollo de esta Licitación Pública se respaldan con recursos del presupuesto del Distrito para la vigencia 2020, según CDP No. 1900052 del 07 de Mayo de 2020.
Indicación de si aplican reglas MYPE	SI _____ NO _____X Lo anterior en razón a la cuantía del proceso.

	SI _____ X NO _____
Indicación de si la Contratación Respectiva Está Cobijada por un Acuerdo Internacional O Un Tratado De Libre Comercio	El presente proceso está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), de acuerdo con las siguientes reglas generales: **El tratado de libre comercio del grupo de los tres (G-3),** es decir, en el que participa los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, **NO cobija la contratación que pretende celebrarse** porque el capítulo XV, denominado "Compras del Sector Público", artículo 15-02, que trata sobre el ámbito de aplicación de dicho tratado, no incluye a las entidades territoriales Municipales, ni a los contratos de servicios de construcción que estas celebren, cualquiera que sea su cuantía. **El tratado de libre comercio de la Comunidad Andina**, el cual está integrado por Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, y del cual es miembro asociado Chile y los Estados parte del MERCOSUR, que son: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, **NO cobija la contratación que pretende celebrarse** porque el capítulo III denominado "Ámbito de aplicación", artículo 4 de la Decisión 439 del 11 de junio de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina, manifiesta que el marco general de principios y normas para la liberalización del Comercio de Servicios en la Comunidad Andina, no es aplicable a los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales y que la adquisición de servicios por parte de organismos gubernamentales o de entidades públicas de los Países Miembros estará sujeta al principio de trato nacional entre los Países Miembros. **El tratado de libre comercio celebrado entre Colombia y Chile NO cobija la contratación que pretende celebrarse** porque el literal b), numeral 1, sección B, Anexo 13.1 del capítulo 13 de dicho tratado, referente a la contratación pública, dice que sus disposiciones se aplican a las entidades del nivel Subcentral del Gobierno listadas en esa sección (entre las cuales se encuentran todos los Municipios), cuando el valor que se ha estimado para la contratación de servicios de la construcción es igual o superior a los 5.000.000 DEG (Depósitos especiales de giro), y el valor estimado del contrato que se pretende celebrar es muy inferior a tal cuantía, teniendo en cuenta

	el valor del DEG para el día de expedición de este documento. **El tratado de libre comercio entre Colombia y los Estados miembros de la AELC** (Asociación Europea de libre Comercio) a la cual pertenecen: Suiza y Liechtenstein, Noruega e Islandia, **NO cobija la contratación que pretende celebrarse** porque el literal c), numeral 2, artículo 7.1, capítulo 7, dice que se aplican sus disposiciones a la contratación pública cubierta, es decir, contratación para propósitos gubernamentales de mercancías, servicios o cualquier combinación de estos, para la cual el valor estimado sea igual o mayor al valor del umbral correspondiente especificado en los Apéndice 1 al 3 del Anexo XIX referido a las "Entidades cubiertas". El apéndice 2 es el que da la lista de las entidades del nivel Subcentral del Gobierno y entre ellas se encuentran todos los Municipios, sin embargo, señala una cuantía igual o superior a los 5.000.000 DEG (Depósitos especiales de giro) para los servicios de construcción, y el valor estimado del contrato que se pretende celebrar es muy inferior a tal cuantía, teniendo en cuenta el valor del DEG para el día de expedición de este documento. **El tratado de libre comercio entre Colombia y Canadá NO cobija la contratación que pretende celebrarse** porque el literal b), numeral 1, artículo 1401, capítulo 14, dice que se aplican sus disposiciones a la contratación pública que realice una entidad contratante listada en el Anexo 1401, y los Municipios no se encuentran dentro de la mencionada lista. **El tratado de libre comercio entre Colombia y Estados Unidos, NO cobija la contratación que pretende celebrarse** porque el literal c), numeral 2, artículo 9.1, capítulo 9, dice que se aplican sus disposiciones a la contratación pública cubierta, es decir, contratación para propósitos gubernamentales de mercancías, servicios o ambos, que se lleve a cabo por una entidad contratante, y el Anexo 9.1 del tratado, no señala a los Municipios como una de ellas. Debe decirse respecto al capítulo de contratación pública, que el **Tratado de libre Comercio suscrito entre Colombia con el Triángulo Norte con Centro América**, se encuentra en negociación. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), se señala que por la cuantía y el objeto de la presente contratación, se observará las obligaciones que en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales que le apliquen. Por lo tanto, se procede a verificar cada

	uno de los tratados internacionales, según se ha fijado, así: *TLC COLOBIA – CHILE: La Entidad sí está cubierta por las obligaciones internacionales con Chile. Y, el umbral para las entidades del sector subcentral es de $586'634.000. La contratación de servicios de construcción tiene un umbral de 5'000.000 DEG equivalentes a $14.665.850.000.* ***Por lo tanto NO es aplicable este tratado al caso concreto.*** *TLC- COLOMBIA – EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS: Frente al Salvador no están cubiertos los municipios, por lo que no le obliga a este caso. Frente a Honduras los Municipios no se encuentran cubiertos.* ***Frente a Guatemala la Entidad está cubierta por las obligaciones del tratado cuando sin indicación de umbral y fijándose un monto superior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América cuando el objeto no esté relacionado con sus actividades industriales o comerciales, por lo tanto se tendrá en cuenta para la participación.*** *TLC COLOMBIA – MEXICO: El Distrito no está cubierto por las obligaciones del Acuerdo.* *COMUNIDAD ANDINA: Se dará aplicación al principio de trato nacional y no discriminación, aplicado en concordancia con la ley 816 de 2003 y el decreto 1510 de 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015).* *TLC COLOMBIA- ESTADOS AELC (EFTA): El Distrito está cubierto por las obligaciones del tratado. Y, el umbral para las entidades del sector subcentral es de $586'634.000. Los servicios de Construcción en todos los niveles del Gobierno tienen un costo de $ 14.665.850.000.* ***Por lo tanto NO es aplicable este tratado al caso concreto*** *TLC COLOMBIA – CANADA: El Distrito está cubierto por las obligaciones del tratado. Y, el umbral para las entidades del sector subcentral es de $ 730.177.000. Adicionalmente, la contratación de servicios de construcción tiene un umbral de 5'000.000 DEG equivalentes a $14.665'850.000 de Pesos Colombianos para las entidades del nivel central y de 11.634.214 US$ equivalentes a $ 21.924.247.000 de Pesos Colombianos para otras entidades.* ***Por lo tanto NO es aplicable este tratado al caso concreto*** *TLC COLOMBIA –EEUU.: No se aplica para las municipalidades.*

El Distrito de Riohacha hace extensiva esta invitación a las Veedurías Ciudadanas que tengan por objeto la vigilancia de la contratación estatal, con el propósito de que con sujeción a la normatividad vigente, realicen el correspondiente control al presente proceso de selección.

El Cronograma se encuentra inserto en el ítem 3.7. del pliego de condiciones.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Gustavo Miranda	Abogado Oficina de Contratación	
Revisado y Aprobado por:	Ronald Neil Pérez	Director de Contratación	